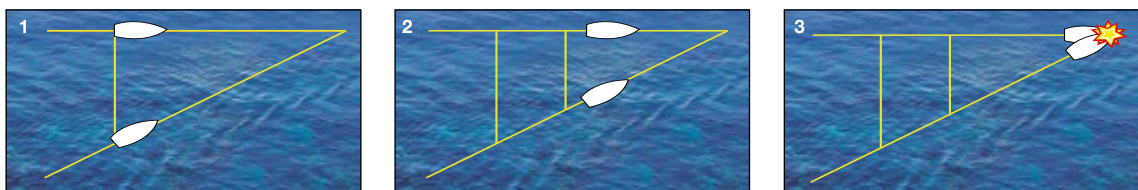


REGLA 7. RIESGO DE ABORDAJE

- a)** Cada buque hará uso de todos los medios de que disponga a bordo y que sean apropiados a las circunstancias y condiciones del momento, para determinar si existe riesgo de abordaje.
- b)** Si se dispone de equipo de radar y funciona correctamente, se utilizará en forma adecuada, incluyendo la exploración a gran distancia para tener pronto conocimiento del riesgo de abordaje, así como el punteo de radar u otra forma análoga de observación sistemática de los objetos detectados.
- c)** Se evitarán las suposiciones basadas en información insuficiente, especialmente la obtenida por radar.
- d)** Para determinar si existe riesgo de abordaje se tendrán en cuenta, las siguientes consideraciones:
- I.** Se considerará que existe el riesgo, si la demora o la marcación de un buque que se aproxima no varían de forma apreciable. Por **demora** debemos entender el ángulo que forma la recta observador - punto observado, con el norte y **la marcación** es el ángulo que forma la recta observador - punto observado, con la línea de crujía hacia proa de nuestro barco.
 - II.** En algunos casos, puede existir riesgo aún cuando sea evidente una apreciable variación de la demora, al aproximarse un buque de gran tamaño, a un remolque o a cualquier buque a muy corta distancia.



Estos dos barcos se aproximan y la demora entre ellos no varía. Existe un claro riesgo e abordaje.

REGLA 8. MANIOBRAS PARA EVITAR EL ABORDAJE

- a)** Toda maniobra que se efectúe para evitar un abordaje será llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en las reglas de la presente parte y, si las circunstancias del caso lo permiten, se efectuará en forma clara, con la debida antelación y respetando las buenas prácticas maríneas.
- b)** Si las circunstancias del caso lo permiten, los cambios de rumbo y/o velocidad que se efectúen para evitar un abordaje serán lo suficientemente amplios para ser fácilmente percibidos por otro buque que los observe visualmente o por medio del radar. Deberá evitarse una sucesión de pequeños cambios de rumbo y/o velocidad.
- c)** Si hay un espacio suficiente, la maniobra de cambiar solamente de rumbo puede ser la más eficaz para evitar una situación de aproximación excesiva, a condición de que se haga con bastante antelación, sea considerable y no produzca una nueva situación de aproximación excesiva.
- d)** La maniobra que se efectúe para evitar un abordaje será tal que el buque pase a una distancia segura del otro. La eficacia de la maniobra se deberá ir comprobando hasta el momento en el que el otro buque esté pasado y en franquía.
- e)** Si es necesario, con objeto de evitar un abordaje o de disponer de más tiempo para estudiar la situación, el buque reducirá su velocidad o suprimirá toda su arrancada parando o invirtiendo sus medios de propulsión.
- I.** Los buques que en virtud de cualquiera de las presentes reglas estén obligados a no estorbar el tránsito o tránsito seguro de otro buque maniobrarán prontamente, cuando así lo exijan las circunstancias, a fin de dejar espacio suficiente para permitir el tránsito seguro del otro buque.
 - II.** Los buques que estén obligados a no estorbar el tránsito o tránsito seguro de otro buque no quedarán exentos de dicha obligación cuando se aproximen al otro buque con riesgo de que se produzca un abordaje y, al efectuar las maniobras, respetarán rigurosamente lo dispuesto en las reglas de la presente parte.
 - III.** Cuando los dos buques se aproximen el uno al otro con riesgo de que se produzca un abordaje, el buque cuyo tránsito no deba ser estorbado seguirá estando plenamente obligado a cumplir con lo dispuesto en las Reglas de la presente Parte.